



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2024/10	El pleno
DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Extraordinaria
Fecha	24 de octubre de 2024
Duración	Desde las 19:00 hasta las 19:11 horas
Lugar	Salón de plenos
Presidida por	Cristina Civera Balaguer
Secretaria	Araceli Martín Blasco

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Grupo	Nombre y Apellidos	Asiste
PSOE	Vicente Pérez Costa	NO
	Juan José Carrión Rubio	SÍ
	Agustí Muedra Jornet	SÍ
	Laura Brisa Alfonso	SÍ
	Irene Guedes Fernández	SÍ
PODEM-EUPV: UNIDAS	Beatriz Sánchez Botello	SÍ
PP	Manuel Moreno Comes	SÍ
	Manuel Carlos de la Huerga Aliño	SÍ
	Ana Alcover Torres	SÍ
	María Sánchez Martín	SÍ
COMPROMÍS PER MUSEROS ACORD PER GUANYAR	Víctor Xercavins i García	SÍ
	Rubén Ferrer Gómez	SÍ





AJUNTAMENT DE MUSEROS
P4617900H
Plaça del Castell, 1
46136, Museros (València)
961441680 - museros@museros.es
www.museros.org
<https://museros.sedelectronica.es>

Una vez verificada por la secretaria la válida constitución del órgano, la presidenta abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el

Orden del Día:

A) Parte resolutive

1. Expediente 129/2024. Propuesta de aprobación de los criterios de abono de los trienios del personal laboral del ayuntamiento.





A) PARTE RESOLUTIVA

1. EXPEDIENTE 129/2024. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ABONO DE LOS TRIENIOS DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda se propone al pleno de la corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

Visto que por la alcaldía se propone la revisión de los expedientes relativos al reconocimiento de trienios y su devengo al personal laboral que actualmente presta sus servicios en el ayuntamiento, así como que se proceda a la aprobación de los criterios establecidos para su aplicación.

Visto el informe conjunto favorable emitido en fecha 16 de octubre de 2024 por la Secretaria y Coordinadora General, la Técnico de Administración General y el órgano interventor del ayuntamiento, que figura en el expediente administrativo.

CONSIDERANDO que este asunto ha sido sometido a Mesa general de negociación colectiva en fecha 24 de julio de 2024, habiendo sido aprobado por consenso.

CONSIDERANDO que el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TRLEBEP-, señala que *el personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos del propio Estatuto que así lo dispongan*. Añade el artículo 27 que *sus retribuciones se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21*. Así pues, y con independencia de las normas del TRLEBEP que le resulten directamente aplicables, el personal laboral se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre – en adelante, TRLET.

Sin embargo, ninguna de las normas citadas (TRLEBEP y TRLET), regulan expresamente la materia que nos ocupa, limitándose el artículo 23 del TRLEBEP a indicar que *los trienios constituyen una parte de las retribuciones básicas de los empleados públicos y se corresponden con una cantidad igual para cada subgrupo o grupo de clasificación profesional por cada tres años de servicio*.

De lo anterior se concluye que la normativa de aplicación sobre la estructura salarial se establece en cada Convenio Colectivo o, en su ausencia, en el contrato de trabajo o la costumbre (las nóminas).

CONSIDERANDO que el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre – en adelante, TRLET- establece:





- Artículo 15, apartado sexto, indica *“Las personas con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que las personas con contratos de duración indefinida, sin perjuicio de las particularidades específicas de cada una de las modalidades contractuales en materia de extinción del contrato y de aquellas expresamente previstas en la ley en relación con los contratos formativos. Cuando corresponda en atención a su naturaleza, tales derechos serán reconocidos en las disposiciones legales y reglamentarias y en los convenios colectivos de manera proporcional, en función del tiempo trabajando.*

Quando un determinado derecho o condición de trabajo esté atribuido en las disposiciones legales o reglamentarias y en los convenios colectivos en función de una previa antigüedad de la persona trabajadora, está deberá computarse según los mismos criterios para todas las personas trabajadoras, cualquiera que sea su modalidad de contratación.”

- El artículo 25, establece:

“1. El trabajador, en función del trabajo desarrollado, podrá tener derecho a una promoción económica en los términos fijados en convenio colectivo o contrato individual.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos o en curso de adquisición en el tramo temporal correspondiente.”

- El artículo 26 apartado tercero, establece que:

“Mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo o de obra y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efecto se pacten. Igualmente se pactará el carácter consolidable o no de dichos complementos salariales, no teniendo el carácter de consolidables, salvo acuerdo en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa”.

- El artículo 59, apartados primero y segundo, indican en cuanto al plazo de prescripción, lo siguiente:

1. Las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado plazo especial prescribirán al año de su terminación.

A estos efectos, se considerará terminado el contrato:

a) El día en que expire el tiempo de duración convenido o fijado por disposición legal o convenio colectivo.





b) *El día en que termine la prestación de servicios continuados, cuando se haya dado esta continuidad por virtud de prórroga expresa o tácita.*

2. *Si la acción se ejercita para exigir percepciones económicas o para el cumplimiento de obligaciones de tracto único, que no puedan tener lugar después de extinguido el contrato, el plazo de un año se computará desde el día en que la acción pudiera ejercitarse."*

CONSIDERANDO que, respecto al reconocimiento de servicios previos del personal laboral, no existe norma específica, por lo que puede acudir en su defecto al Convenio Colectivo del Ayuntamiento y realizarse en los términos y condiciones fijados en el mismo.

Nuestro Convenio Colectivo para los años 2009-2011, publicado en el BOP n.º 235, de 3 de octubre de 2009 (modificación aprobada en sesión plenaria extraordinaria del 28 de marzo de 2012 y publicada en el BOP de Valencia n.º 155, de fecha 30 de junio de 2012, en su artículo 59 regula la estructura salarial, entre otros conceptos, los trienios e indica:

"Trienios: (antigüedad): este componente retribuye el tiempo de prestación de servicio en la Administración Pública en cómputo trianual, y en los mismos importes que determine para cada grupo o escala la Ley de Presupuesto Generales del Estado de cada año, sin que se especifique nada respecto al devengo y plazo de prescripción de los atrasos.

CONSIDERANDO que la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública y el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública, es de aplicación al personal funcionario; así lo establece numerosa jurisprudencia; sirva por todas la Sentencia del TS de 7 de abril de 1992.

- Su artículo primero apartado segundo, establece:

"Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración Pública señaladas en el párrafo anterior, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos."

CONSIDERANDO lo dispuesto en La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria -en adelante, LGP-:

- Su artículo 25.1.a), aplicable al personal funcionario, determina:

"Salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:

a) *El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se*





concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse."

CONSIDERANDO que el órgano competente para la aprobación de los criterios para la percepción de los trienios es el Pleno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la LRBRL, previa conveniente negociación con la representación sindical, siendo la alcaldía el órgano competente para el reconocimiento de los servicios previos a efectos de trienios, así como de los atrasos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.h) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

Por todo ello y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de hacienda, especial de cuentas, seguridad ciudadana, agricultura, personal y fiestas, el pleno de la Corporación por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO. En cuanto a los criterios para la percepción de trienios por el personal laboral que actualmente presta sus servicios en este ayuntamiento, tras haber sido acordados con los representantes sindicales integrantes de la Mesa general de negociación colectiva en fecha 24 de julio de 2024, se procede a su aprobación mediante el presente acuerdo, siendo los siguientes:

- Es el **Convenio Colectivo o mediante acuerdo específico** correspondiente (previa negociación sindical) el que puede parecer adecuado que determine, indicando con detalle completo, el plazo de prescripción y las características del devengo de los trienios, no obstante, siempre dentro de los márgenes normativos, como no podía ser de otra forma.
- Respecto a los **atrasos**, aplicar el mismo plazo de prescripción del personal funcionario, atendiendo a los **cuatro años de prescripción** previsto en el art. 25.1.a) LGP o al plazo que establezca la normativa que, en su caso, lo sustituya y todo ello en relación con el informe citado.
- Tener en cuenta los periodos trabajados acumulados anteriores a la aplicación del convenio, **tomándose en cuenta todos los periodos efectivamente trabajados en cualquier administración pública** (tanto en ayuntamiento en Museros como en las restantes Administraciones Públicas).
- Tanto el **pago** de los trienios **como su perfeccionamiento y reconocimiento** se realizarán de **forma idéntica a la establecida para el personal funcionario** y seguirá los mismos procedimientos establecidos en la normativa jurídica aplicable al personal funcionario (Ley 70/1978 de 26 de diciembre, y Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio o normativa aplicable que, en su caso, la sustituya). Otra cosa es que si las cantidades resultantes son relevantes (como, por ejemplo, que superen 1.000 euros), se procedería al pago municipal a plazos mensuales de 1.000 euros y un último, por la diferencia.





- Para el caso de **trabajadores/as fijos/as discontinuos**, según jurisprudencia pacífica el Tribunal Supremo, computa todo el tiempo de la relación laboral y no únicamente el tiempo trabajado.

SEGUNDO. Que se actúe de oficio para regularizar los trienios y el devengo de atrasos para todo el personal laboral afectado que actualmente presta sus servicios en este ayuntamiento, a la mayor brevedad posible, aplicando los criterios indicados en el punto primero.

TERCERO. Una vez regularizados los trienios del personal que actualmente presta sus servicios en el ayuntamiento -personal laboral-, las personas trabajadoras deberán presentar solicitud formal por los cauces legales, sobre sus trienios, adjuntando a la misma el certificado de servicios previos de las administraciones públicas donde los citados servicios se hubieren prestado. Dicho certificado se presentará acorde al modelo oficial previsto en la normativa vigente.

CUARTO. Revisar las regularizaciones de trienios y el devengo de atrasos de las personas trabajadoras que actualmente prestan sus servicios en el ayuntamiento, en las que se ha tenido en cuenta el plazo de prescripción de un año atrás desde su solicitud, ya tramitadas, y efectuar una corrección de su regularización, con los nuevos criterios adoptados.

QUINTO. No obstante, lo anterior, para el reconocimiento de los trienios del personal laboral que se incorpore al ayuntamiento tras la aprobación de este acuerdo, se aplicará la normativa vigente aplicable a este personal con carácter general.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de lo cual yo, como secretaria, extiendo esta acta.

Museros, con fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

